



Expediente:	053180646173
Radicado:	RE-01980-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	10/06/2026
Hora:	11:51:24
Folios:	9



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-05492-2025** del 5 de diciembre del 2025, notificada electrónicamente el día 15 de diciembre de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, A la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.S**, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.421 en calidad de tenedor y autorizado, por el propietario la sociedad **RHINOTECH S.A.S**, con Nit 901017657-1; para intervenir **nueve (9)** individuos arbóreos, mediante el sistema de tala, establecidos en el predio, con FMI **020-78403**, ubicado en la vereda la honda del Municipio de Guarne, el parágrafo segundo del artículo primero dispuso que el aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria.

1.1- En la precitada Resolución en el artículo segundo, la Corporación requiero el cumplimiento de las siguientes obligaciones. 1. Frente al ahuyentamiento de fauna: ... Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados. 2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición ... 3- Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados, para lo cual disponen de las siguientes opciones. Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 27 árboles (9 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$667.548), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA



2- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026, el representante legal de la sociedad, entregó a la Corporación la información frente al manejo adecuado de los productos, subproductos y residuos generados durante el aprovechamiento forestal.

3- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05988-2026** del 7 de abril de 2026, el representante legal de la sociedad entregó a la Corporación la información respecto a la compensación.

4- Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 22 de mayo de 2026 y a evaluar la información aportada mediante los radicados **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026 y **CE-05988-2026** del 7 de abril de 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-05492-2025** del 5 de diciembre del 2025, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03255-2026** del 3 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.S**, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421 en calidad de tenedor y autorizado, por el propietario la sociedad **RHINOTECH S.A.S**, con Nit 901017657-1, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-78403, ubicado en la vereda la honda del Municipio de Guarne, establecidas en la resolución **RE-05492-2025** del 5 de diciembre de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con los radicados **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026 y **CE-05988-2026** del 7 de abril de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1. En la verificación de la información presentada **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026, se allega el documento denominado “**Ahuyentamiento, rescate y reubicación – Informe técnico de actividades**”, elaborado por **FAUNATIVA S.A.S.**, relacionada con el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. En dicho informe se evidencian las actividades implementadas para el manejo, protección y conservación de la fauna silvestre asociada a los nueve (9) individuos arbóreos autorizados para tala, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne.



Fuente: **CE-03494-2026.**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

De acuerdo con la información aportada, las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación fueron ejecutadas el 27 de enero de 2026 (un día previo a las labores de aprovechamiento forestal) y permanecieron hasta el momento de la tala, con el fin de minimizar posibles afectaciones sobre la fauna vertebrada terrestre presente en el área de intervención. Para ello, se desarrolló una metodología basada en diferentes fases y técnicas de manejo, orientadas a promover el desplazamiento autónomo de las especies hacia zonas de recepción ecológicamente similares previamente identificadas (Círculos azules).



Fuente: CE-03494-2026.

Inicialmente, se realizaron recorridos de inspección y monitoreo sobre los árboles objeto de intervención y sus alrededores, enfocados en la identificación de anfibios, reptiles, aves y mamíferos susceptibles de afectación por las actividades de tala. Durante esta fase, se verificó la posible presencia de nidos activos, dormideros y refugios temporales, utilizando binoculares y cámaras de largo alcance para la revisión detallada de tallos, ramas, hojas y frutos, así como inspecciones en el suelo cercano a los árboles.



Fuente: CE-03494-2026.

Posteriormente, se implementaron medidas de ahuyentamiento mediante la instalación de elementos intimidatorios y disuasorios. Entre las acciones ejecutadas se destaca la instalación de siluetas coloridas con ojos grandes sobre el individuo de Araucaria identificado como de mayor potencial para refugio de aves y murciélagos, con el propósito de desestimular su uso como dormidero o sitio de anidación. Así mismo, se aplicaron técnicas de ahuyentamiento olfativo mediante el uso de creolina veterinaria dispuesta en recipientes perforados instalados a diferentes alturas de los árboles, además de la aspersión controlada sobre tallos para evitar la presencia de anfibios, reptiles e insectos asociados.



Fuente: CE-03494-2026.

Adicionalmente, se efectuaron actividades de ahuyentamiento mecánico y sonoro, consistentes en movimientos y vibraciones generadas sobre ramas y tallos, así como la reproducción de llamados de aves rapaces de la región mediante parlantes, en intervalos periódicos durante las horas de la tarde, buscando inducir el desplazamiento de la fauna presente y evitar el uso de los árboles como sitios de alimentación o descanso.



Fuente: CE-03494-2026.

Finalmente, el informe señala que, durante las actividades de inspección y monitoreo se identificaron siete (7) nidos inactivos, los cuales fueron retirados junto con material vegetal susceptible de ser utilizado para nuevos procesos de anidación. Así mismo, se indica que las medidas de ahuyentamiento implementadas permitieron prevenir afectaciones sobre la fauna silvestre asociada a los árboles objeto de aprovechamiento.



Fuente: CE-03494-2026.

Como resultado de las actividades desarrolladas, no se registraron animales heridos, nidos activos ni especies de interés para la conservación en el área intervenida. Adicionalmente, se reportó la presencia transitoria de ocho (8) especies de aves que utilizaban los árboles como percha, dormidero o zona temporal de alimentación (Tabla 1), concluyendo que, el aprovechamiento forestal se ejecutó de manera segura y sin generar afectaciones directas sobre la fauna presente.

Tabla 1. Riqueza de especies de aves registradas haciendo uso de los árboles objeto de aprovechamiento.

Clase	Orden	Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de individuos	Amenaza IUCN/Res. 0126 2024
Aves	Columbiformes	Columbidae	Torcaza	Zenaida auriculata	2	LC
	Charadriiformes	Charadriidae	Caravana	Vanellus chilensis	1	LC
	Passeriformes	Tyrannidae	Siriri Bueyero	Machetornis rixosa	2	LC
			Siriri Común	Tyrannus melancholicus	1	LC
		Turdidae	Mirla Mayo	Turdus ignobilis	1	LC
		Icteridae	Mariamulata Pequeña	Quiscalus lugubris	7	LC
		Thraupidae	Canario Costeño	Sicalis flaveola	2	LC
			Tangara Palmera	Thraupis palmarum	3	LC
	3 Ordenes	6 Familias	8 especies		19	

Fuente: CE-03494-2026.

25.2. En la verificación de la información presentada **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026, se presenta el documento denominado **"INFORME CUMPLIMIENTO- APROVECHAMIENTO FORESTAL"**, donde se señala que, el día 28 de enero de 2026 se realizó la tala de nueve (9) individuos forestales autorizados, correspondientes a ocho (8) palmas payanesas y una (1) araucaria, ubicados dentro del predio identificado con FMI 020-78403. Las actividades incluyeron corte controlado con motosierra, desrame, repicado y acopio del material vegetal dentro del predio, empleando además montacarga para su traslado interno. Previo al inicio de las labores, se efectuó la revisión visual del estado de los equipos utilizados, con el fin de prevenir fugas de combustibles o aceites y evitar posibles afectaciones ambientales.



Fotografía 1. Tala controlada de individuo forestal autorizado (palma payanesa).



Fotografía 2. Proceso de corte seccionado del tallo principal de los individuos autorizados, garantizando manejo seguro y controlado del material vegetal generado.



Fotografía 3. Tala del individuo de araucaria autorizado, ejecutada bajo condiciones controladas y sin afectación a áreas aledañas.

Fuente: CE-03494-2026.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

25.3. En la verificación de la información presentada **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026, se presenta el documento denominado **"INFORME CUMPLIMIENTO- APROVECHAMIENTO FORESTAL"**, donde se indicó que, en atención a lo establecido en la Resolución **RE-05492-2025**, Industrias CADi S.A.S. realizó un manejo adecuado de los productos, subproductos y residuos derivados del aprovechamiento forestal autorizado. El material vegetal generado fue desramado, repicado y reincorporado al suelo mediante compostaje dentro del predio, evitando su disposición externa. Así mismo, el material leñoso fue fraccionado y entregado parcialmente a personal interno para uso doméstico, sin fines comerciales, dejando el respectivo registro mediante actas de entrega.



Fotografía 4. Proceso de repicado de ramas y material vegetal generado durante el aprovechamiento forestal, con el fin de facilitar su descomposición natural.



Fotografía 5. Distribución del material vegetal sobre el suelo para reincorporación de materia orgánica.

Fotografía 6. Acopio organizado del material vegetal repicado dentro del predio, en punto definido para compostaje.

Fuente: CE-03494-2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Durante la ejecución de las actividades no se realizaron quemas, ni disposición de residuos en zonas de protección hídrica o fuentes de agua, así como tampoco se generaron vertimientos o derrames de combustibles y aceites. Los residuos sólidos domésticos fueron separados y dispuestos adecuadamente en el punto ecológico interno de la empresa, conforme a los lineamientos del PGIRS. Adicionalmente, previo al inicio de las labores se verificó el estado operativo de la maquinaria utilizada, garantizando una ejecución controlada y sin afectaciones ambientales.



Fotografía 7. Vista general del área de compostaje, evidenciando organización del material y ausencia de disposición en zonas de protección hídrica.



Fotografía 8. Punto de compostaje establecido dentro del predio, destinado exclusivamente a la disposición del material vegetal generado durante la actividad autorizada.

Fuente: CE-03494-2026.

Finalmente, se anexan registros fotográficos de las actas de entrega del material leñoso.



Fuente: CE-03494-2026.

25.4. En la verificación de la información presentada **CE-05988-2026** del 7 de abril de 2026, en el documento denominado **“Informe de compensación forestal”**, el cual contiene el Informe Titulado **“INFORME DE CUMPLIMIENTO COMPENSACIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL”**, se indicó que, la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de **30 individuos nativos** sembrados dentro del predio donde se realizó la intervención forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 120 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Chirlobirlo** (*Tecoma stans*), **Cedro** (*Cedrela montana*), y **Roble de Tierra Fría** (*Quercus humboldtii*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 2).

Tabla 2. Cantidad de individuos nativos por especie.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Chirlobirlo	Tecoma stans	19
Cedro	Cedrela montana	4
Roble de Tierra Fría	Quercus humboldtii	7

Fuente: CE-05988-2026.



Fotografía 3 Preparación del terreno
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 11/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Adecuación del área destinada para la siembra, garantizando condiciones adecuadas para el establecimiento de los individuos arbóreos.



Fotografía 4 Apertura de hoyos
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 11/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Apertura de hoyos, asegurando el espacio necesario para el adecuado desarrollo radicular de los individuos.



Fotografía 5 Validación altura de plántulas
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 11/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Identificación de altura de individuos cumpliendo con la altura mínima de 50cm exigida por la autoridad.



Fotografía 6 Proceso de siembra
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 11/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Establecimiento de los individuos arbóreos en campo, incluyendo la disposición del material vegetal en los hoyos previamente preparados.



Fotografía 7 Proceso de siembra
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 12/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Actividad de siembra realizada por el personal, garantizando la correcta ubicación y fijación del individuo arbóreo en el terreno.



Fotografía 8 Rotulado de individuos
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 12/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Instalación de rótulos de identificación para los individuos arbóreos sembrados, facilitando su seguimiento y control.



Fotografía 14 Individuo Arbóreo-Roble (Quercus humboldtii)
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 24/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Individuo arbóreo de la especie Roble, establecido en campo como parte de la compensación forestal.



Fotografía 15 Vista general del área de compensación
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 24/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Vista general de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, evidenciando su distribución y condiciones iniciales de crecimiento.



Fotografía 16 Vista general del área de compensación
Fuente: Elaboración propia
Fecha: 24/03/2026
Ubicación: Guarne, Antioquia
Descripción: Vista general de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, evidenciando su distribución y condiciones iniciales de crecimiento.

Fuente: CE-05988-2026.

25.5. En la verificación de la información presentada CE-05988-2026 del 7 de abril de 2026, en el documento denominado "Informe de compensación forestal", indica que, la empresa Industrias CADi S.A.S. realizará el mantenimiento y seguimiento de



los individuos arbóreos sembrados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el propósito de garantizar su adecuado establecimiento, crecimiento y supervivencia. Las actividades de mantenimiento incluirán riego periódico en épocas de baja precipitación, programando riego semanal durante temporadas secas, así como control de malezas alrededor de los individuos sembrados y seguimiento continuo a su estado fitosanitario. Adicionalmente, se efectuará monitoreo mensual de los árboles establecidos y, en caso de presentarse mortalidad, se realizará la reposición de los individuos dentro del mismo periodo vegetativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental.

CADI

FORMATO DE SEGUIMIENTO DE COMPENSACIÓN FORESTAL

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Este formato tiene como finalidad registrar y documentar el seguimiento y mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados como medida de compensación ambiental en las instalaciones de la empresa Industrias CADI S.A.S., así como las actividades de manejo implementadas, con el fin de garantizar su adecuado establecimiento, crecimiento, supervivencia y la trazabilidad de las acciones realizadas durante el periodo de monitoreo (Diligenciamiento mensual).

Fecha de seguimiento

Especie y numero del rotulo	Estado	Altura	Actividad	Observaciones	Responsable
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

Anexar fotografías

Fuente: CE-05988-2026.

25.6. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05492-2025 del 5 de diciembre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la sociedad INDUSTRIAS CADI S.A.S, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor DIEGO	28/01/2026	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/IV.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05492-2025 del 5 de diciembre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ALFONSO ECHEVERRI WILCHES, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421 en calidad de tenedor y autorizado, por el propietario la sociedad RHINOTECH S.A.S, con Nit 901017657-1, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-78403, ubicado en la vereda la honda del Municipio de Guarne. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la sociedad INDUSTRIAS CADI S.A.S, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES, o quien haga sus veces en el momento. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones:	1. Frente al ahuyentamiento de fauna: Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.	25/05/2026	X		Mediante CE-03494-2026 del 24 de febrero de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.
	2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición a) Los productos,	25/05/2026	X		Mediante CE-03494-2026 del 24 de febrero de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05492-2025 del 5 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el					este ítem.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05492-2025 del 5 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					
3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones. a) Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 27 árboles (9 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la	25/05/2026	X			Mediante CE-05988-2026 del 7 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05492-2025 del 5 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. b) Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$667.548), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 27 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la sociedad INDUSTRIAS CADI S.A.S, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES, o quien haga sus veces en el momento, lo siguiente: 1. El presente permiso no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá	25/05/2026	X			Mediante CE-03494-2026 del 24 de febrero de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05492-2025 del 5 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos. 2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles. 3. Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. 4. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. 5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 6. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)					



Nota: RE-05492-2025, de (5) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (5), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.S**, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421 en calidad de tenedor y autorizado, por el propietario la sociedad **RHINOTECH S.A.S**, con Nit 901017657-1, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante los radicados **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026 y **CE-05988-2026** del 7 de abril de 2026.
- La sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.S**, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421 en calidad de tenedor y autorizado, por el propietario la sociedad **RHINOTECH S.A.S**, con Nit 901017657-1, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-05492-2025** del 5 de diciembre de 2025.
- Sujeto a Cobro: No.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9**, lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03255-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-05492-2025** del 5 de diciembre del 2025, y ordenar el archivo del expediente ambiental **053180646173**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante la autorización con radicado **RE-05492-2025** del 5 de diciembre del 2025, a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.S**, con Nit 890931883-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.421 en calidad de tenedor y autorizado, por el propietario la sociedad **RHINOTECH S.A.S**, con Nit 901017657-1, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicados **CE-03494-2026** del 24 de febrero de 2026 y **CE-05988-2026** del 7 de abril de 2026, presentada por la sociedad



INDUSTRIAS CADÍ S.A.S, con Nit 890931883-0, a través de su representante legal por el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**,

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053180646173**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS CADÍ S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 053180646173

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnico. Julián E. Martínez V
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 4/06/2026
Revisó. Abogada. Ximena Osorio. 9/06/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

